

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 18 de noviembre de 2021**

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	YULIANA ANDREA CÁRDENAS NOREÑA
<b>DEMANDADO:</b>	MARIO RAMÍREZ GIRALDO
<b>RADICADO:</b>	170133103001 <b>2020-0008201</b>

Se solventa el recurso de reposición introducido por la representante judicial del extremo pasivo, frente al auto emitido el 04 de noviembre de esta calenda, mostrando su inconformidad en que es exorbitante la cotización para realizar el avalúo de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal por parte de la Lonja de propiedad Raíz de la ciudad de Manizales, y que a su poderdante le ha sido imposible hacer el pago en las fechas estipuladas.

Es petición sustituta que se haga cotizaciones con otras entidades y suministra los datos de una persona jurídica y otra natural, y que en el evento de que no proceda, se amplía el plazo para hacer la consignación.

### **CONSIDERACIONES:**

1. Es de vital importancia decirlo de una vez que no se repondrá el auto atacado, por la potísima razón de que dicho proveído no esta resolviendo ninguna petición de parte, sino que se esta dando una orden emanada de una decisión anterior que fue la que debió de haberse recurrido como lo es la prueba decretada en la audiencia que tuvo su origen el 12 de octubre último, consistente en la designación de un perito de la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de Manizales, para que realice el avalúo de los bienes relacionados como activo en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos, y allí se dejó constancia que las partes no interpusieron ningún recurso.

2. Ahora, optando por la rogativa de que se cotice con otras entidades, es viable, y para el efecto, el despacho consultó la lista de peritos adscritos en el Registro Nacional de Avaluadores para el departamento de Caldas vigente para el mes de noviembre de 2021, y con base en dicha lista designa como perito al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO CARVAJAL** ([fcogiraldoc@yahoo.com](mailto:fcogiraldoc@yahoo.com) cel. **3155400100**), a quien se le hará saber del nombramiento de perito a su correo electrónico, e informándole que remita la cotización que debe incluir transporte, alimentación y alojamiento (Art. 364 C.G.P), para hacer el avalúo de los bienes inventariados en este proceso como activo, y para tal fin la secretaria de este despacho le dará a conocer cuáles son los bienes a avaluar y ubicación.

El perito deberá otorgar la respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

3. Se le recuerda a las partes que lo anterior no es óbice para que traten de llegar a un acuerdo sobre el avalúo del único bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal, y se lo hagan saber al despacho para tomar la decisión pertinente.

Como corolario de lo esbozado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** reponer el auto fechado el cuatro (4) de noviembre de 2021.

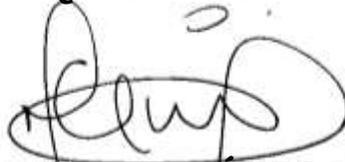
**SEGUNDO: DESIGNAR** al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO CARVAJAL** ([fcogiraldoc@yahoo.com](mailto:fcogiraldoc@yahoo.com) cel. 3155400100), quien figura como perito evaluador adscrito en el Registro Nacional de Avaluadores para el departamento de Caldas vigente para el mes de noviembre de 2021, y se le hará saber del nombramiento de perito a su correo electrónico, e informándole que remita la cotización que debe incluir transporte, alimentación y alojamiento, para hacer el avalúo de los bienes inventariados en este proceso como activo, y para tal fin la secretaria de este despacho le dará a conocer cuáles son los bienes a evaluar y ubicación.

El perito deberá otorgar la respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Luego de emitida la cotización por el perito y consignada la suma económica que requiera por la parte interesada, se le otorgará al perito el plazo de diez (10) días, para que cumpla con la labor encomendada.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes, que lo anterior no obsta para que antes de presentarse el avalúo, lleguen a un acuerdo sobre el valor de los bienes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUADAS - CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 162 del 19 de NOVIEMBRE de 2021

**MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA**  
Secretario

Código de verificación: **043f26c15f41ca53c79adccd9223ac658945a84854a745c8afd8ddf6ae93efb6**  
Documento generado en 18/11/2021 12:13:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**